

00

1-1486/12

J-1486/12

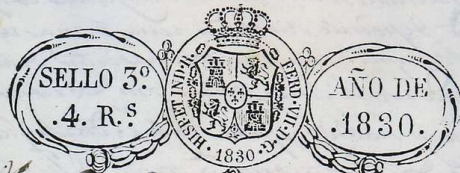
26

J-1486/12

Año 1830

En Manuel Izguerra vecino de Letua
pide la nulidad del subasto de carnes del
Cueblo de Paniza.

Bordas



In Nomine Dey: sea de todo mandado: Na. D. N. Camus
Eugenia, vecinora de Lugo, y abogada hallada en esta
villa sin saber las cosas prevenidas, yo mi con-
sejo de oficio creedo, he mi buen modo y forma con-
tra, nombro en mi obra legitimo a D. Jose Prada,
D. Pedro Nolasco Guillen, y D. Miguel Collarin, q. lo son
de Lugo, y otros, como si fueran presentes,
especial, y expreso, en mi nombre, y de
presente, mi personas, accion, y fin, q.udan un-
do, y cada uno de ellos, en su venia, e introvegan
en todo, mi pleito, an civil, como en mi oyo,
nicohades, o que se nicohoren en cualquier otri-
budo, y ante mi, juu, fannon demando, presenten
exco, hagen, reger, i, mient, q. r, o, t, e, s, t, a, c, i, o, n,
y cumplac, o, m, i, e, n, t, a, p, o, d, e, m, e, n, t, e, h, a, g, a, n, y, r,
m, o, t, e, s, d, e, b, i, e, n, y, q. e, n, o, s, u, l, a, p, a, e, s, e, n, t, e, n, t, e, s,
testigos, e, i, n, s, t, r, u, m, e, n, t, o, s, p, a, s, e, n, t, e, s, y, d, e, b, e, t, e, n, l, o, c, a, n,
N. o, i, n, s, i, g, n, a, c, i, o, n, e, n, t, e, s, y, e, n, t, e, h, e, r, a, s, i, n, t, e, l, o, c, a, n,
n, i, n, g, u, n, o, s, d, i, s, t, i, n, d, i, a, s, c, o, m, i, e, n, t, a, s, l, a, s, f, a, v, o, r, a, b, l, e,
y, d, e, l, e, u, e, n, c, i, a, s, i, n, o, a, p, e, l, i, n, o, s, d, e, q. u, i, e, r, e, n, t, e, s, q. u, i,
d, o, l, a, s, p, a, r, t, a, s, u, l, t, i, m, a, s, i, n, s, t, i, n, c, i, a, s, q. u, e, a, s, e, n, t, e,
t, e, s, u, l, t, a, d, o, s, y, e, n, o, s, h, a, g, a, n, y, j, u, r, a, c, i, o, n, d, e, c, o, l, l, a, r, i, n,
n, i, a, d, e, c, i, d, i, o, n, y, s, i, g, u, l, a, t, o, r, i, a, s, f, i, n, a, l, m, e, n, t, e, p, a, r,
t, i, g, u, a, s, e, n, a, n, t, a, s, d, o, l, a, s, j, u, d, i, c, i, a, s, y, e, n, t, e, s, e, n, t, e, n, t, e,
s, a, r, i, a, s, e, n, m, i, o, f, e, d, e, y, l, e, u, e, n, t, e, s, y, e, n, t, e, s, h, a, g, a,
s, e, n, t, e, s, p, a, r, t, e, s, y, e, n, t, e, s, p, a, r, t, e, s, e, n, t, e, s, e, n, t, e, s,

malas concurriera muchos pite a sus vecinos
 y forasteros, pero ante el tiempo de el embargo
 no tubo poder mas que Pedro Ba
 rillo de esta villa que despues de tran
 sado a favor del expresado Duquillo a pre
 sencia del Publico, y a peticion del Sr. Regidor
 primero D. Juan Valera y Sabana, se eligio al expre
 sado Apudador si tendria inconveniente el sosten
 su proposicion en adelante sus dichos pite a certificar
 el remate con el fin de ser si habia quien se pasase
 a la peticion, el que no tubo inconveniente en acceden
 a la peticion que le hizo el Ayuntamiento promuega
 solo esta causa, que reunido el Ayuntamiento
 el expusado Apudador tubo con tras a la causa
 notorial y no habiendo ninguna de la pu
 so en posesion, estas cosas tan publicas y ciertas,
 acubita, no solo la falsedad con que a querido seguir
 van sorprender el Tribunal si tambien aparen
 tan un crimen a este Ayuntamiento el que ex
 traña que despues de cuatro o cinco meses de quanto
 lleba informado y ademas cerca de tres que ha que se
 habatica, de un escrito tan honoroso, peticion
 de la nulidad, el accion, y contencion de esta,
 por ello suplico esta ex posesion que punita
 V. S. de la causa, se le haga el honor que le es
 correspondiente.

Lo que tiene el honor de noticiara a V. S. este Ayun
 tamto en obsequio a la verdad. Zamora, 27 de Julio
 de 1830.
 Luis Diaz H. de
 Francisco Valera y Sabana Regidor
 Jefe del Ayuntamiento
 Bartolome Buero Pariz
 Pablo Royo Arduo

De la Justicia de
 la villa de Camara



En contestacion al oficio de
 v. relativo a que remite
 v. un edicto a esta justicia
 para que lo mandasen fijar
 en los parajes publicos de
 esta villa, sobre el arriendo
 de carne de castrucha en
 su virtud hecho comparecer
 al ministro inferior para que
 declarase que sabia sobre el
 particular y medice: que es
 cierto que en el mes de Mayo
 se presento el ministro An.
 Fulbe, con bario edicto
 para esta villa, Zamora,

de la villa de
 haue relacion
 de esta villa de
 diente al arriendo
 la fue embargado en
 de este año por
 D. Emilio de Camara.
 en los parajes que
 han firma legal
 y el Secretario
 de D. Julio

Don Miguel de
 Miguel de Camara

nalais / co
y foras to
no hit
illos de
rabo a f
encia del
primero D.
rabo Apun
su proposit
el remate
su postura
a la petic
solo esta
el expresad
victorial
so en pona
acubita, m
rabo imp
fan un
trana que
llega inform
habastica
de la milida
por ello m
V. S. de la
auspicio D.

Lo que tiene el honor de noticiara' del este Apun
tam to en obsequio de la bondad. Zamora, 27 de Julio
de 1830.

Juan Diaz H. de

Francisco Valera y Lobos Regidoro

Antonio Ber D.

Pablo Roca Arce

Por Acuerdo del Ayuntamiento
Bartolome Buena Vista

y consueña sobre am
de carnes que lo enanto
se y puede decir sobre el
ticular el ministro infen
de esta villa Baltasar de
no. Cariven^a y Julio
de 1830.

Aruego de Baltasar
rabo que dije usaber
Juan Lucia
Mariano Castan

P. Alcáide del Pueblo de Zamora.



de la villa de

han relaciones
de esta villa de
dientes al arriado
le fue entregado en
no de este año por
Embto de Zamora.
en los parajes que
ad firma laquesa
go el Secretario en
ita de Julio de

Domingo Barcos
Miguel Arce

malas / u
y fono te
iso hua
nillo d
rabo a p
encia del
primero d
rabo Apun
su propo
el amate
supotua
a la petic
solo esta
el expres
victoria
so en pos
acubita, n
rao, soy
tan un
traña que
llega info
habastea
de la milib
por ello
V. S. de la c
responde.

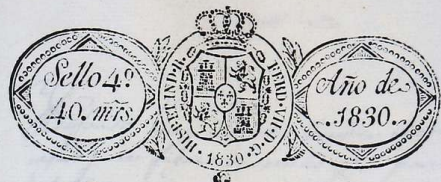
Lo que tiene el honor de noticiara' del este Apun
tam.º en obsequio de la bondad. Zamora, 27 de Julio
de 1830.

Luis Diaz H. de

Francisco Valera y Lobena Regidors

Por Acuerdo del Ayuntamiento
Bartolome' Bueno Sando

Pablo Roca Ciudadano



Domingo Franco Secretario del Ayuntamiento de la villa de
Aguascalientes:

Certifico: Que ante mi presencia han relacionado
miquel Mendez ministro inferior de esta villa, de
haber fijado un cartel correspondiente al Arriado
de la Carniceria de Zamora que le fue entregado en
uno de los dias del mes de marzo de este año, por
Antonio Tubbe residente en dicha Carniceria.
Y para que conste su fijacion en los parajes que
digo de Aguascalientes, y de ser verdad firmo la presente
de el referido nombre con mi go el Secretario en
esta de Aguascalientes a veinte y siete de Julio de
mil ochocientos y treinta.

Domingo Franco
Miquel Mendez

Yo Defensor legal ministro letrado de esta Ciudad y en
 su nombre para fines de castellar q. de poner en los papeles
 publicos; Certifico como tal es el dia hoto de Nueve
 fize en la Real del Pueblo de Canica sobre el amio
 de se leones del mismo dñ. como entrego por el
 Ayuntamiento de esta V. del P. de Villanueva y Guadalupe
 mis exaltos y para q. conste lo mando firmarse a mi
 cargo en Canica a 26 de Julio de 1834

Amigo de Defensor legal

J. J. Villanueva



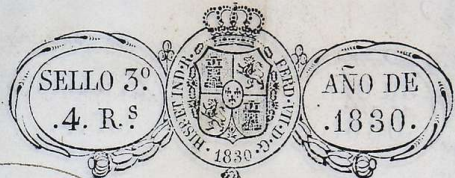
[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

H

Vicente Gil. Ministro inferior de la Uta de Encina
arba, Cantón de Sausen B.º

El Atalaya. Fue en el día siete del mes de
Marzo último, se me entregó un cartel, dirigido
de la Justicia de Pinar, en el que anunciaba,
el subasto de carne, de aquel pueblo, en cu-
yo día lo fije, en el punto acostumbrado.
Para que conste a esta Justicia de Pinar, doy
la presente que firmo, en Encinaarba, a vein-
te y ocho de Julio de mil ochocientos treinta.

Vicente Gil
74



D. Carlos
González

D. Don. de Heredia

D. Ignacio Otal

Registrada
En Luis de Roda

Jen. de Canales mayor
D. Luis de Roda

Secretaría a 21 de Mayo
Pag. y pte de pap. 13.2.2 mrs v.
Sello. 1 real v.
Monte pío m. 1 real v.

In comy P. S. L. Arag.
Secundo M DCCCXXX.

Secret. de Ar. y Gov.
D. Juan de S. L. O. R.

El Don. no p. que las autoridades en esta cumplian con lo
que en la misma se manda a instancia de D. Manuel
Seguerra vecino al Lugar de Letur.

Gov. no

Com. da

D^{no} Fernando Séptimo por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias, de
Sicilia &c.

D. Felipe Augusto Castellano de Armenteros
Señor Mayor y Decano, Señor y Guardabuy
y de Sevilla, Castellano Juan Cruz de la M^{ta} y
militares naturales de S^{ta} Fernando y S^{ta} Her-
nandade, Comendador de la Cruz de Navarra
y de la Orden de San Juan, Señalado de
la Cruz de San Fernando, y Comendador,
teniente General de la M^{ta} de S^{ta} Catalina
y Aguirre Real del Ex^{to} y Real de
Aragón, Presidente de su Real Audiencia de
A las once y diez y siete de Agosto de 1830.
Yo el Rey de dicho y presente Rey de Aragón
salud y gracia Rey. Que ante los señores
Real Audiencia se ha visto cuenta del pedim^{to}
cuyo tenor y el del auto a el provisto dice
asi. = Ex^{to} Señor. = Que por el nombre
de D. Manuel Esquerro vecino
del Pueblo de Setras, usando de un po-



der que primero, ante V. C. poseyo y como
mejor pueda digo: Que en veinte y ocho
de Marzo último se procedió en la Villa de
Setras por un Ayuntamiento al arriendo
del abato de canas para la misiva de
S^{ta} Cruz de Setras Puente de aquel vecinda-
rio y por tiempo de un año que di prin-
cipio en primero de mayo y fin en el
treinta de Abril del próximo siguiente
mil ochocientos treinta y uno. = La ilega-
lidad con que el Ayuntamiento se dio
recibo el mencionado arriendo y las ex-
trañerías que se acompañaron, son
unos defectos inmutables, y que bien
reflexionando parece que son suficientes
para desvirtuar y anular aquel contrato.
Con efecto, como Señor, ni se fijaron los
cudels de arriendo con la anticipación
que esta manada de cuatro meses.

si solo de ocho dias en la Villa de Sanira,
si tampoco se celebran en los Pueblos de la
comarca, ni mucho menos en las pueblas
de las comarcas, y no solo esto,
si es que se celebra el subasto en dia de tra-
vajo, siendo así que constantemente
se ha realizado siempre en un dia
festivo. Todas estas precipitaciones se
aquel Ayuntamiento que llevan
inherentemente cierta especie de clandestini-
dad produjeron el efecto que indu-
dablemente tenia proyectado, a saber
la falta de concurrencia por parte
de los compradores, y se aquí provino ha-
verse subastado las carnes a un precio
mas alto de lo que era de esperar, lo
que necesariamente no hubiera sucedido,
si el Ayuntamiento de Sanira
hubiera anunciado el asiendo con
la anterioridad usada en los Pueblos
donde es costumbre, y ejecutando
en dia festivo y no de trabajo, y no

que mas bien puede tenerse anuncio se-
nializado en el Pueblo unicamente, que anun-
cio limitado al publico se toma la precisa
referencia qual correspondia. En con-
siguiente resulto un perjuicio considerable a los
ganaderos en particular, que á traves
de esta noticia tuvieron concurrencia á
interferirse en la subasta y á los vecinos
de Sanira y de otras comarcas trans-
curridas que de otros compradores las
carnes un mas baratas, y en prueba
de esta asercion me pido concretam-
ente animarme si lo hubiere sabido,
hubiera hecho una proposicion ven-
tajosa á favor del publico consumidor,
avajando cuatro dineros en cada una
caudalera, tanto de jamones como
de otros jamones y de machos cabris,
igual proposicion que piensa hacer
y en cuya promesa se ratifican
el caso se que V.E. tenga á bien se

solera la nulidad del anterior rotundo
en favor de Pedro Durillo vecino
se sanciona por las causas relaciona
das. En esta atencion. A. O. B. suplico
que teniendo por presentada el no po
der, se sirva admitir este recurso, y
declarar nulo y de ningun valor
el referido rotundo con condena
cion de costas a quien correspondan,
en justicia que pide y para ello
D. Pedro Antonio Ponce Jose Cordaz

Ante
estando
decal
cuyo
Necario
Voluntaria

Trasogua Julio ocho se mil ochocientos
treinta. Nueva General. El Ayuntamiento
cuyo del Lugar de Canina con precisa
asistencia de los Diputados y Judio
Encuador, informe dentro de ocho
dias lo que se le ofrezca y parecer
sobre el contenido de este recurso: y ve
nido el informe pase a la vista del
Fiscal de S. M. Esta rubricada. Y p.
su ejecucion y cumplimiento en lo acordado

aporta la presente una O. B. Pro
vision para con lo al principio
nombrados a quienes se dirige.
Por la qual se mandamos que si
cudon presentada y con ella seque
ndon, notifiquis su contenido ala
Justicia, Ayuntamiento, Diputado
y Judio Encuador del Lugar de
Canina, para que en su convenien
cia observen, guarden y cumplan
quanto en el anterior auto se
manda. Y de las notificaciones y
demas diligencias que en su virtud
practicaren, no daries fe a conti
nuacion de la presente. Que asi
se hizo voluntaria. Dada en Lara
gua a nueve de Julio de mil
ochocientos treinta.

Yo D. Antonio Navarro de Letesa Secretario del
Prey N. S. y de Anverso y Gobierno de su Preal



Auto Lora a Agosto 20 de 1830 de Real

11.
Covad
De al
Cespo
Hercida
Lobina

Envie al expediente y lo comunique a la parte instante como lo solicita y hecho pare a la vista del Fiscal Ord. ff.

[Handwritten flourish]

Notm Jim tras en dor nos hace este auto a José María

Pró en una compra en el porfona de q. J. M. J.

de Lib. 53 y

[Handwritten flourish]

Loma.
José Boidas en mé de d. Manuel Biquerra vecino de Lebuz, en el expediente a su nombre contra el Ayuntamiento de Paniza, sobre nulidad del arriendo de carnes, en uso de la comunicación que se me ha confiado, como mejor haya lugar digo: Que aunque el Ayuntamiento de Paniza en su informe supra a talora el defecto substancialísimo de haber anticipado el arriendo del abasto de carnes, con ocho días tan solamente de anticipación, prohibiéndolo en los reglamentos de aquel tiempo, y en que se ha visto ocupado en proporcionar a sus vecinos leñas y comestibles para los hogares de sus casas, y en otros muchos otros, estos son unos ofusos miserables, por que sobre no ser causos suficientes para contrariar las ordenes que rigen, de que se anticipasen tales arriendos con cuatro meses de anticipación, lo cierto es que las leñas y leños no duraron tanto tiempo, y aun dado caso que así hubiese sucedido, y el Ayuntamiento de Paniza se encontrase siempre ocupado como asegura en su informe, esto sería bueno para que ya que no dispuso la publicación del arriendo con los cuatro meses de anticipación, e pora en que no habian ocurrido las leñas y leños, esperase a recibirlas despues de pasarse en aquellos interinos; mas nunca podría ser bastante causa para proceder con aquella arbitrariedad, de que se deduce que para colmatarla se ha ocurrido vltimo de aquella estacion tan critica.

En otra parte lo dobles con que se explica, de que trato de mandar los brutos a la Justicia de Davara, y a los pueblos de Lavinera, Agunon, Cosuendo y Encinavieba, abteniendose de informar, que efectivamente los habia remitido, demuestra que no llega el caso de remitirlos, y en prueba de ello con ninguno de aquellos Justicias lo acredita el Ayuntamiento de Paniza. Aunque ha caído de su sufragio, valiendose sin duda de amañón e inteligencia con los Ministros, cuyos certificados ha sendo presentando, lo cierto es que tales personas sobre no hallarse facultadas para fijar edictos algunos en sus pueblos sin el mandamiento de sus respectivas Justicias, le merecen muy poca fe por lo expuestas y fáciles que son de sobornarse; a demas se hace increíble que las Justicias de las cinco poblaciones mencionadas supiesen de degradacion semejante por que es evidente que el Ayuntamiento de Paniza debia entenderse con las Justicias de aquella comarca para la remedia y fijacion de costales, y de ninguna manera con sus Ministros inferiores. Sean dignos de notarse que el delinvente certifica, de que se infiere que acas se manifiesta incompatible a la pretension que quiza no dejara de hacerse al Ayuntamiento.

Tampoco consta que se fijasen en los pueblos de Aquilon, Madres Vitabella
y Carvesuela que son precisamente los mas inmediatos á Paniza.

Y por ultimo como Sr. ni aun ha librado el informe quien debia
y á quien le estaba pedido, por el C. pues no ha sido librado por todo el
Ayuntamiento y los dos Diputados conforme le estaba mandado, si no
tan solamente por el Alcalde, un Regidor, un Diputado y el Sindico lo que debe in-
clinarse á creer que el Ayuntamiento de Paniza ha prosiguído con la arbitra-
riedad con que comenzó este asunto: Con todo lo cual-

A. N. S. Suplico se sirva de examinar este Expediente como en mi antes
por escrito llevo solicitado, con condenacion de costas al Ayuntamiento de
Paniza: para asi proceder en justicia que pido y para ello &c.

D. Plácido Ponce

José Bordas

Auto
D.

Larag. Ato. v. de 1830. Au. Lev!

Mig. te
Cobard
Otal
Corti
Caypa
Urbina

Quero al expediente y pare á la vista del
Fiscal del R. como esta mandado.

nota me separa en 87



Fiscal del R. teniendo en consideracion q. si bien
es cierto q. el abasto de carne del lugar de Paniza
no se avanza con la anticipacion de quatro meses
q. prescribe la ley, tambien lo es q. este defecto
no se puede subsanar si se declara nulo el abas-
to, porq. en este caso cuando se verificara mu-
damente, habria ya transcurrido mas de la
tercera parte de año, á menos q. se fal-
tara á la misma solemnidad, y teniendo tam-
bien presente q. sino se hizo el avance en
todas las bueltas de la comarca, se verificó
al menos en alguna, y q. habiéndose executado
el avance en 28 de Marzo ultimo, no se ha
reclamado hasta el 8 de Julio, con lo demas q.
expone el Ayuntamiento en su informe, entendi-
do q. puede reclamarse no habiendo lugar á la
solicitud de D. Manuel Esquivel, pidiendo
se á este Ayuntamiento q. en lo sucesivo se asse-
gle á las leyes q. rigen en la materia, y con-
denando lo por no habérsele hecho en todas las
costas á q. ha dado motivo. El Real Acuerdo,
sin embargo, reservó lo q. expone mas con-
forme. Larag. treinta de Agosto 1830

Ante J. J. Larag. Apto treinta de 1830. Aca. Local.

Pagante
Covari.
Mal
Cortas
Oros no
Heredia
Votino

No ha lugar a la nulidad del arriendo de faenas de
Pueblo de Caniza que D. Manuel Ezquerria fido en un se-
curso de ocho de Julio anterior, y se prevenga al diputado
en lo que en la sucesion se anexale a las leyes que rigen en la
materia, y las observe, y por no haberlo asi hecho se le condena
en las costas.

[Decorative flourish]

En su primero de Sep. no se que este auto a ...
En un ...

Resurre de ...

El ...

M. de ...	65. 18
M. de ...	41. 11
M. de ...	20. 11
M. de ...	61. 11
M. de ...	27. 18
M. de ...	18. 11
M. de ...	11. 11
M. de ...	31. 18
M. de ...	1. 11
M. de ...	1. 11
Suma	311. 18

Este ...

L. May. 22 de ...

D. ...